

Personal de Banco de la Nación está comprendido dentro de la Ley 11377.

DECRETO LEY N° 19277

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la creación del Banco de la Nación en base a la Caja de Depósitos y Consignaciones S. A., los empleados del Banco se encuentran bajo dos regímenes laborales distintos;

Que siendo el Banco de la Nación el agente recaudador de las rentas fiscales, es necesario asegurar su normal funcionamiento independiente del régimen laboral de la Banca Comercial;

Que el Banco de la Nación presta atención en horarios no usuales en el resto de la Banca Estatal y Privada y aún en días no laborables para facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que es necesario tender a la unificación de los servidores del Banco de la Nación bajo un solo régimen laboral que garantice su eficiente funcionamiento en provecho del Estado y del contribuyente;

En uso de las facultades que que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — El personal del Banco de la Nación se encuentra comprendido en el régimen de la Ley N° 11377, con excepción de los empleados actualmente sujetos al régimen de la Ley 4916 y complementarias, los que mantendrán dicha situación hasta la extinción de su relación laboral con el Banco.

Artículo 2º. — El personal del Banco de la Nación cuya remuneración sea superior a la del Grado I, Sub-Grado 1, del Decreto-Ley 18709, estará sometido a contratación bajo el régimen de la Ley 11377.

Artículo 3º. — Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de Febrero de mil novecientos sesentidós

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante A. P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP **PEDRO SALA GROSICO**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP, **FERNANDO MIRO QUESADA BAIAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante A. P. **RAMON ARKOSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 01 de Febrero de 1972.
General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A. P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.